



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO NÚMERO 01-XIV/28/01/2014 DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Unidad de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00005/ATIZARA/IP/2014, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- El [redacted] ingresó una solicitud de información vía Oficialía Común de Partes, bajo el folio 1109-PRE, misma que fue ingresada con fecha 21 de noviembre de 2014, al sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio 00005/ATIZARA/IP/2014, en la que solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 Constitucionales, Art. 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás aplicables, y en relación a la contestación del escrito que hicimos llegar a Usted a través del folio 258 asignado por la oficialía de partes adscrita al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en fecha 13 de noviembre de la anualidad en curso y que tuvo a bien remitir al C. Director de Desarrollo Urbano para que nos contestara, le solicito sea tan amable de girar oficio de estilo a quien corresponda a efecto de que a la brevedad me sea proporcionada una copia simple a mi costa de todo el expediente o expedientes que obren en los archivos del Municipio, respecto a la situación de las rejas ubicadas en las calles de este Fraccionamiento, incluyendo el escrito al que hace referencia el oficio DDU/CJ/3696/2013, mismo que me refirió el C. Director de Desarrollo Urbano fue presentado por el vecino de la calle de Brillante número 50; así como los documentos que se hayan desprendido de los procedimientos administrativos a que hace referencia. Sin más por el momento, reitero la seguridad de mi consideración distinguida" (Sic.)

2.- El día 21 de enero de 2014, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio 00005/ATIZARA/IP/2014, a la Dirección de Desarrollo Urbano para su atención.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



3.- El día 20 de enero de 2014, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/105/2014, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de reservada donde expone lo siguiente:

"M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que me refiero a mi diverso oficio número DDU/CJ/60/2014, por el cual le fue remitido a usted, escrito recibido en la Oficialía Común de Partes de este H. Ayuntamiento bajo el folio 1109-PRE, suscrito por el C. Manuel Sánchez Flores, Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, A.C.; lo anterior en virtud de que lo solicitado por dicha persona al C. Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, consistente en la expedición de una copia simple a su costa de todo el expediente o expedientes que obren en los archivos del Municipio respecto a la situación de las rejas ubicadas en las calles de dicho fraccionamiento, así como los documentos que se hubieran desprendido de los procedimientos administrativos de referencia, lo fundamenta en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que le fue remitida dicha solicitud para agotar el trámite correspondiente ante la coordinación a su digno cargo.

Cabe precisar que la solicitud de información de referencia por parte del gobernado originalmente fue turnada al suscrito para atención por el C. Presidente Municipal bajo el número de oficio PM/3282/2013, en virtud de que dicha información obra en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a usted someta a consideración del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, la propuesta de clasificación de información con relación a la documentación integrada a los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos comunes números: DDU/CJ/PA/334/2013, DDU/CJ/PA/335/2013, DDU/CJ/PA/336/2013, DDU/CJ/PA/337/2013, DDU/CJ/PA/338/2013, DDU/CJ/PA/339/2013, DDU/CJ/PA/340/2013, DDU/CJ/PA/341/2013, DDU/CJ/PA/342/2013, DDU/CJ/PA/343/2013, DDU/CJ/PA/344/2013, DDU/CJ/PA/345/2013, DDU/CJ/PA/346/2013, DDU/CJ/PA/347/2013, DDU/CJ/PA/348/2013 y DDU/CJ/PA/349/2013, los cuales fueron instaurados en razón de la instalación de rejas en las diversas calles del Fraccionamiento Pedregal de Atizapán; dicha propuesta de clasificación de información, obedece al hecho de que los procedimientos administrativos aludidos, aún se encuentran en trámite ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que al día de hoy no pueden considerarse como asuntos que hayan causado estado y el hecho de otorgar información sobre los procedimientos en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



comento o bien de aquella que haya sido derivada de los mismos a cualesquier ciudadano pudiera alterar el proceso administrativo, toda vez que a la fecha indicada los procedimientos aún no han sido resueltos, razón por la que se solicita que hasta en tanto no se emita en ellos la resolución administrativa y esta cause ejecutoria, se solicita se clasifique dicha información como reservada o confidencial.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ARQ. RAYMUNDO LEONARDO RIVERO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO" (Sic.)

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de **RESERVADA** para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;"*.

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



por los sujetos obligados cuando: [...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

Toda vez que el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano nos comunica que la información solicitada, aún se encuentra en trámite y al día de hoy forman parte de un procedimiento administrativo y no se puede considerar como asuntos que ya hayan causado estado, se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.

Por ello, se propone la clasificación como información reservada, la documentación integrada a los expedientes conformados con motivo de los procedimientos administrativos comunes números: DDU/CJ/PA/334/2013, DDU/CJ/PA/335/2013, DDU/CJ/PA/336/2013, DDU/CJ/PA/337/2013, DDU/CJ/PA/338/2013, DDU/CJ/PA/339/2013, DDU/CJ/PA/340/2013, DDU/CJ/PA/341/2013, DDU/CJ/PA/342/2013, DDU/CJ/PA/343/2013, DDU/CJ/PA/344/2013, DDU/CJ/PA/345/2013, DDU/CJ/PA/346/2013, DDU/CJ/PA/347/2013, DDU/CJ/PA/348/2013 y DDU/CJ/PA/349/2013, los cuales fueron instaurados en razón de la instalación de rejas en las diversas calles del Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, así como cualquier otro documento que se vincule con ese proceso, hasta el momento en que haya causado estado.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aún no se han resuelto, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la resolución administrativa.

Por ello se propone clasificar como información **reservada** hasta el momento en que haya causado estado, los documentos que están vinculados con los expedientes conformados con motivo de los procedimientos administrativos comunes números: DDU/CJ/PA/334/2013, DDU/CJ/PA/335/2013, DDU/CJ/PA/336/2013, DDU/CJ/PA/337/2013, DDU/CJ/PA/338/2013, DDU/CJ/PA/339/2013, DDU/CJ/PA/340/2013, DDU/CJ/PA/341/2013, DDU/CJ/PA/342/2013, DDU/CJ/PA/343/2013, DDU/CJ/PA/344/2013, DDU/CJ/PA/345/2013, DDU/CJ/PA/346/2013, DDU/CJ/PA/347/2013, DDU/CJ/PA/348/2013 y DDU/CJ/PA/349/2013, los cuales fueron instaurados en razón de la instalación de rejas en las diversas calles del Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, los cuales aún no ha causado estado, actualizando la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, **ACUERDA** por votación unánime clasificar como información reservada, **hasta el momento en que haya causado estado, los expedientes conformados con motivo de los procedimientos administrativos comunes** números: DDU/CJ/PA/334/2013, DDU/CJ/PA/335/2013, DDU/CJ/PA/336/2013, DDU/CJ/PA/337/2013, DDU/CJ/PA/338/2013, DDU/CJ/PA/339/2013, DDU/CJ/PA/340/2013, DDU/CJ/PA/341/2013, DDU/CJ/PA/342/2013, DDU/CJ/PA/343/2013, DDU/CJ/PA/344/2013, DDU/CJ/PA/345/2013, DDU/CJ/PA/346/2013, DDU/CJ/PA/347/2013, DDU/CJ/PA/348/2013 y DDU/CJ/PA/349/2013, los cuales fueron instaurados en razón de la instalación de rejas en las diversas calles del Fraccionamiento Pedregal de Atizapán, así como cualquier otro documento que se vincule con esos procedimientos, hasta el momento en que hayan causado estado, porque se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía la resolución administrativa, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

SEGUNDO.- Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

TERCERO.- Comuníquese el presente ACUERDO número 01-XIV/28/01/2014, al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo número 01-XIV/28/01/2014 de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2014.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"




**FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO NÚMERO 01-XIV/28/01/2014
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CELEBRADA EL DÍA MARTES
28 DE ENERO DE 2014.**

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.



**DR. ALBERTO CANO PIMENTEL
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN.**



**LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA
MACEDO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y
VOCAL DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN.**



**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**